

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3804

Ref. Expediente N° NC2017/0002808

Señor(a)
E - DINA ENERGY S.A.S.
gonzalezmarcasypatentes@hotmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/CO2015/000003				
Fecha de Presentación Internacional	24 de febrero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0002808	24 de marzo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0002808	24 de marzo de 2017
Dibujos:	NC2017/0002808	24 de marzo de 2017

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3804

Ref. Expediente N° NC2017/0002808

(10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 7 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0002808 del 24 de marzo de 2017).

Título de la solicitud: “UPS DINAMICA COGENERADORA” (Ver página 2 del radicado bajo el N° NC2017/0002808 del 24 de marzo de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una UPS dinámica cogeneradora que tenga componentes dinámicos que generen una mayor eficiencia maximizando su función como suministradora de energía cuando se le solicita, con menores pérdidas durante el proceso de almacenamiento y entrega de energía.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una e UPS dinámica cogeneradora, la cual consiste de: a) Un chasis (1) con estructura en varillas (2) y un aro de contención (3) donde se montan los rodamientos, el eje (16), el motor de inicio (4); b) Un estator (7) con bobinas (5) y núcleos (6); capacitores y super-capacitores (17); c) Un rotor (9) con dos canales concéntricos (10) donde van los imanes de neodimio (11), y un centra porta masa para las bridas (12); d) Un módulo lógico programable PLC (8); e) Puentes rectificadores; f) Bridas (12) que se acoplan al motor iniciador (4) por medio del eje (16) y soporta el rotor (9); g) Inversor trifásico (13) electrónico; j) Un módulo de interface (14) que consta de un conjunto de transistores, semiconductores de acople de corrientes débiles a mando de potencia; k) Dos bobinas captoras (15) con núcleo de aire del posicionamiento del plato; y l) Banco de baterías.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H02J 9/08; H02J 7/16; H02P 9/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las reivindicaciones 1 y 3 no son claras, debido a que poseen términos generales que no permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando. Estos términos se describen a continuación: “(...) *aro de contención* (...)” (reiv. 1); “(...) *motor de inicio* (...)” (reiv. 1); “(...) *centro porta masa* (...)” (reiv.

Página 2 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3804

Ref. Expediente N° NC2017/0002808

1); “(...) *unidad de mando* (...)” (reiv. 1); “(...) *visualización de retroalimentación* (...)” (reiv. 1); “(...) *fuentes de alimentación* (...)” (reiv. 1); “(...) *interfaz para módulos de ampliación* (...)” (reiv. 1); “(...) *cable para PC* (...)” (reiv. 1); “(...) *marcaciones digitales y análogas* (...)” (reiv. 1); “(...) *lector y controlador de ingreso y egreso de señales* (...)” (reiv. 1); “(...) *supercapacitores de tipo AU* (...)” (reiv. 1); “(...) *esquema de frecuencia* (...)” (reiv. 3). Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

- La reivindicación 1 no es clara porque el término: “*alta pureza*” es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- Se solicita definir el nombre genérico “(Card)” mencionado en la reivindicación 1.
- La reivindicación 2 no es clara porque el término: “*puede ser*” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación nacional: febrero 24 de 2015 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 7 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **3804**

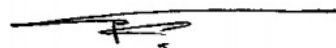
Ref. Expediente N° NC2017/0002808

Si como respuesta a este requerimiento la solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]

DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS

Revisado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ